



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-010-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-010-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el seis de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de enero de dos mil veintidós, Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V. (Viva); Grupo Viva Aerobus, S.A. de C.V. (Grupo Viva); Allegiant Air, LLC (Allegiant); y Allegiant Travel Company (Allegiant HoldCo, junto con Viva, Grupo Viva y Allegiant, los Notificantes Iniciales) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El catorce de febrero de dos mil veintidós, PLV Fans Rewards, S.A. de C.V. (PLV Fans y junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes) se adhirió al procedimiento de notificación de concentración materia del Escrito de Notificación y lo ratificó en todos sus términos y condiciones (Escrito de Ratificación). El Escrito de Ratificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Tercero. Por acuerdo de tres de junio de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el siete de junio de dos mil veintidós, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Cuarto. Por acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se informó a los Notificantes que se amplió el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada, hasta por cuarenta días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al treinta de agosto de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en: **(i)** la adquisición por parte de Allegiant HoldCo, de [REDACTED] ⁵ del total de las acciones en circulación de Grupo Viva;⁶ y **(ii)** la implementación de una alianza comercial “neutral de metal” (Alianza),⁷ entre Viva, Allegiant y PLV Fans, para prestar los siguientes servicios: (a) transporte

⁵ Al respecto, los Notificantes manifestaron lo siguiente: [REDACTED] B [REDACTED] Folios 006, 007 y 045. En adelante, las referencias relativas a folios se entenderán respecto al expediente citado al rubro.

⁶ Dicha adquisición implicará la adquisición por parte de Allegiant HoldCo [REDACTED] B [REDACTED] Folios 038,039 y 0850 al 0865.

⁷ Los Notificantes manifestaron lo siguiente: “La implementación de una alianza “neutral de metal” (metal-neutral) completamente integrada entre Allegiant y Viva [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B Asimismo, manifestaron que: “(...) la neutralidad de

Eliminado: trece renglones, sesenta y cuatro palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-010-2022**

aéreo fronterizo regular de pasajeros entre cualquier punto de Estados Unidos de América (EUA) y México; y (b) vuelos *chárter* públicos transfronterizos entre cualquier punto de EUA y México.⁸

B⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, le podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse

metal se refiere a la situación en donde dos o más aerolíneas se vuelven indiferentes respecto de la aeronave de determinada aerolínea (el "metal") que efectivamente transporta a los pasajeros." Folio 006, 037, 038.

⁸ Folios 006, 1991, 1992, 2034, 2074 y 2081.

⁹ Folio 040, 0461, 0462.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-010-2022**

por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
BuHzJBAPuLLvKYdQziRUyVONfoZoZ03kM9p 2M4Zichv9aLJzLDZ1wxhIKNRVfMEAjnDlcwtMl h9KsxHB49oizcHM9D9J5n3xJ0OR/sxqNyQ8tJ NfYaIRc317NFQbMLGwFnQjw6AAUZIRyB2JNl ObN3VrnEK/muzrr0xRBLv56EnRRuzyaIVGpcO 77gmCy1c0ocRigYpPtbsctBivhrdY0g5tmJaaRv cMfuC5LYLdZjVGAclEyU8j4+GSORMyBqVnG +PJ1AxG2wRGGBRlsuC4wkDNDfwg54LWA wYzF+MKbeNpU8oo152HQfGaCnlIpXgt1f7gxV UAYo8dLLl03xbDeA==	00001000000511731923	jueves, 6 de octubre de 2022,02:20 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
QQWwceZOWOq8BIQEN3rs2VJVtve2uXSaw 1nlZjk4WdxWXjP9s7r7ZuQA6avMrJ7RtgXFtWl XUmEAL6vn8+B5j/Da5rLbmGcZpWp3H7Uypnf IBtBc5NTVZ0erCcBgsRLD8Yw1pO7IN1EWRqt plakLv3VHE9g8RmwymgzjVYCDrBNuBZkly6JV 9zvCkjkbcC06bLLJvdNuWlybarVB0ytCbMcG/yi L1Rv3hirv798t8KTxv7Ag43efwv7RqwbflllrAl naMUqqpJgP6DXqYbrnCpZxaV/g+VnR/8xpha PGBkW/twjefVgs531g5Z+huV4l31J65x0fMOK ydXAPw==	00001000000512348861	jueves, 6 de octubre de 2022,02:10 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
ffybNONVqnAHyQyLtn/F4n5gUGHQcVcYilw16 JQ8Ti7og5SZSj37M51bQwt8XFBiLADoAOpaO 1fvBnW9xdtUHZTpij/drHz/5ikSt3VccLdObdtvTA +fjmijq3wJVkxk62Xsvq1JHcMijdugzuwio+W TBKkbVkl1RM7BSCfljOmqOcbxrwTMZ+9OBaS +fGDS EYZTEVhLuiVeL5dLFxJnwMgQVoJguWr OYlqp+7tb3bzKE1s3xMzdNY8riq24wnb135oH Cll8+Bgn6TNGwP7n3bqywXOPDXNb6ljFkStNc oV4YDK54kez2rDj8J9v/f6u3YB42vn6TZrU3TO vrLyB1Q==	00001000000501919083	jueves, 6 de octubre de 2022,02:04 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
kj/Jo1txauKr+Y0uwH8Bpm1gpmxWroUzRe43X 80TwQhtBelltU9rRi9cP0RbBCS0ikSxGz9Nkmb h+KZIZyHI/sMwHht/BqpV9fBZtzBvmuzAQq2t+8 U3GKdKPAXJB0djkzGgq1h/nCySoN6mBJEdm A14KeNYOgwSl9gCXOe4q6WNmoQqXgXOiKg qvjDysFxCXhimwWiYtCfsQJpIG+cgl451eXX81 PHSJ3Ui4h6iGQcMX3BYjBBzwvRUA0s7eYsE CxDf9niLX0yxVfN5xpzEabAGgvDdGlcRh0X9F h3LLuMO7gWaLQwzSUoilo8UUvppTfljKcJACF pPKt8FMMhGzg==	00001000000513129202	jueves, 6 de octubre de 2022,02:02 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
O5RZqOX/dskQmCXddR KvNib9TzmlDz9jqX40 AMQTPHaH+bdnWbhpVythhazZlayfwxDgA27v 34eBAOdCNvtQ3+3CNWQqUd5CLJFaeLnv71 d6x9vWQTCp4nNWg1ZGp7D0wQgqbVsdM4l Z+aqxev/b5b1XxFRbWp1g7dYqCRUw3D4QqQ qSEKM0Pk+xrJKyHYu67/lcd1CSLw/H5JgLLo0 M4Gj53l2srwA9lyAUarindRoMCSHsWBIAxe0 mtf94+YNNMd6kqvAbAidp46HuVn5ZyApK1Sx/K 5xLO4dwLLQ6KCQ2VglQXbfkyXupFDOELRB zQzcNDGdQPg6unfenlzfTOw==	00001000000503429096	jueves, 6 de octubre de 2022,01:47 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS